
Pliego de Especificaciones Técnicas para la Concesión de la Explotación Comercial de la Playa de Estacionamiento del Casino Villa Carlos Paz.

1. Objeto del llamado.

Concesión para la explotación comercial de la playa de estacionamiento en Casino Villa Carlos Paz.

2. Definiciones.

- a) LPCSE: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E
- b) Anexo 1: Plano de los espacios a concesionar, objeto de este llamado.

3. Ubicación.

- a) El espacio concesionado será de uso exclusivo para los fines establecidos en el presente Pliego.
- b) El concesionario desarrollara su actividad en el inmueble sito en la calle Uruguay s/nº esquina Liniers de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba. Siendo su ingreso por calle Liniers Nº 148.
- c) El espacio cedido para la concesión consta de 4792,10 m2, tal como se puede observar en el Anexo 1 del presente Pliego.
- d) El concesionario deberá contemplar no obstruir salidas de emergencias, zonas de circulación y sector de bomba cloacal, lo cual está debidamente señalado.
- e) En caso de que el concesionario realice alguna modificación en los espacios cedidos, la misma será por cuenta y orden del mismo, solicitando previa autorización por escrito de la LPCSE, no pudiendo exigir indemnización y/o reintegro alguno por gastos que se ocasionen en ese marco.
- f) El Concesionario recibirá los espacios y ambientes asignados en el estado en que se encuentren en la actualidad.

4. Días, horario que se explotará el Servicio y monto del valor por hora.

- a) Los días y horario de atención será aprobados previamente por la Sgca. Dptal. de Casinos y se corresponderán con los días y horarios de funcionamiento de la Sala de Juegos, en cualquiera de sus actividades, Sala de Paños, Slots y/o eventos especiales.
- b) El precio del estacionamiento y sus modificaciones deberá ser informados a la Gerencia de Casino.

5. Propuesta Comercial.

- a) Las Cotizaciones que no incluyan la Propuesta Comercial, serán desestimadas por no ajustarse a los requerimientos del presente Pliego de Especificaciones Técnicas.
- b) En caso de tener el postulante una propuesta comercial particular, la misma deberá ajustarse a la estética y arquitectura del edificio del Casino, asimismo deberá presentar el proyecto con su respectivo programa de inversión y plazos de ejecución, debiendo tener en cuenta:
 - Iluminación general, respetando pautas de seguridad.
 - Distribución de los espacios.

- Demarcación de las áreas de estacionamiento con pintura blanca o amarilla en el piso.
- Cubierta de los techos en cada parcela con material que resulte eficiente para la preservación de los vehículos que se encuentren debajo.
- Señalética que indique entrada, salida, áreas de circulación, etc. La misma adecuándose a las características estéticas del edificio del Casino. Se deberá contar con asesoramiento de los profesionales idóneos en Higiene y Seguridad respecto de tamaños, brillo y homologaciones que se adecuen a la reglamentación vigente.

6. Periodo de contratación.

a) La concesión tendrá un período de contratación por el plazo de 3 (tres) años a partir de la adjudicación con opción a prórroga a favor de LPCSE por 2 (dos) años más, además de la cláusula de rescisión anticipada que se establezca en el Pliego de Condiciones Generales.

7. Canon Mensual.

a) El canon mínimo mensual para la Concesión de la Explotación Comercial de la Playa de Estacionamiento del Casino Carlos Paz se fija en un valor de \$ 245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil).

b) A los efectos de determinar los ajustes, los mismo operaran anualmente tomando como indicador el Promedio REM relacionado a las Expectativas de Inflación Anual – IPC, publicado por el Banco Central de la República Argentina en el informe de Resultados de Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del mes al que corresponda el inicio de la concesión.

c) Lo mencionado en el punto anterior se mantendrá vigente durante toda la concesión siempre que no se imponga un nuevo indicador y/o ley que establezca otro modo de actualización. Solo en caso de obligatoriedad LPCSE se adecuará a la normativa que corresponda.

8. Del personal a su cargo

a) Previo a dar comienzo a la prestación de los servicios el concesionario deberá presentar para análisis, evaluación y aprobación por parte de LPCSE la nómina del personal a su cargo afectadas a las tareas que se fueran a desempeñar dentro del ámbito de la concesión. En dicha nomina deberán detallarse nombre y apellido, DNI, fecha de nacimiento, domicilio particular, tareas y cargo que desempeñará cada uno.

b) El Concesionario deberá proveer personal de su exclusiva dependencia, en la cantidad que estime pertinente para atender las necesidades del servicio, como así también que sea idóneo en las actividades a desarrollar.

c) El Concesionario afrontara los gastos ocasionados en las remuneraciones del personal a su cargo, como así también todas las obligaciones laborales, sociales, previsionales, de riesgo de trabajo, etc. siendo este un requisito excluyente para que dicho personal preste el servicio.

d) El Concesionario deberá responder por los actos del personal a su cargo que puedan causar daños a sí mismos, a terceros, o bienes materiales.

9. Obligaciones

- a)** El Concesionario deberá contar con un servicio de recolección de residuos que evite la acumulación de los mismos, derivados de la actividad.
- b)** El Concesionario deberá permitir a LPCSE a inspección de los espacios que se encuentren a su cargo.
- c)** El Concesionario deberá permitir el ingreso del personal técnico de LPCSE y/o al que se encuentre a cargo del mantenimiento preventivo y correctivo el Casino que requiera la circulación por los espacios concesionados.
- d)** El Concesionario deberá permitir el libre acceso y circulación dentro de la playa de estacionamiento a vehículos de ambulancias, bomberos, policía y transporte de caudales, como así también al personal encargado de la bomba cloacal y mantenimiento edilicio el inmueble del Casino.
- e)** El Concesionario deberá informar de manera inmediata y fehaciente de cualquier modificación que pudiera producirse en la nómina de empleados presentada al inicio de la contratación, punto 8 inc. a).
- f)** EL Concesionario deberá cumplir con las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social, que la ley exige, exonerando a la LPCSE de toda obligación emergente de la relación laboral de aquellos con sus empleados, a quien deberá notificar expresamente del contenido de esta cláusula. La constancia de tal notificación deberá ser presentada en División Compras, previo a la iniciación del servicio, bajo forma de DDJJ, completo con datos personales/profesionales y/o de oficio, N° de CUIT o CUIL – según corresponda y relación jurídica de estos con la empresa. De modo tal que, se encontraba expresamente pactado que el personal de la concesionaria no tendría relación de dependencia alguna con la concedente (LPCSE).
- g)** El Concesionario deberá acreditar ante la Gerencia del Casino el efectivo cumplimiento del punto 8 inc. c).
- h)** El Concesionario deberá informar y notificar de manera formal a sus empleados que la responsabilidad patronal es propia.
- i)** El Concesionario estará obligado a cumplir toda normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene del trabajo. Deberá mantener en condiciones óptimas de salubridad e higiene el lugar asignado a los fines laborales.
- j)** El Concesionario deberá ajustarse a toda la reglamentación vigente, tanto nacional, provincial y/o municipal que afecte a su actividad. Asimismo, deberá contar con todas las habilitaciones correspondientes exigidas para su rubro.
- k)** El Concesionario deberá afrontar la totalidad de las multas y/o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionare.

10. Prohibiciones.

- a)** Queda expresamente prohibido sub-contratar, ceder o transferir, total o parcialmente, a cualquier título que fuere la concesión obtenida
- b)** El concesionario no podrá superar la cantidad de vehículos estacionados en el espacio cedido, debiendo respetar el cupo permitido por las autoridades competentes en función de la actividad a desarrollar.
- c)** Queda expresamente prohibido al Concesionario, la contratación de ex empleados de los Casinos Provinciales, como así también la de personas autoexcluidas mediante el Programa Permanente de Juego Responsable de LPCSE y/o personas expulsadas por otras causas de las Salas de Juegos del territorio provincial.

d) Queda prohibido autorizar la permanencia, en los lugares donde se ejerza la concesión a las personas enumeradas en el ítem precedente.

11. Multas y Sanciones

Constituirá incumplimiento toda vulneración al contrato, pliego y demás prescripciones de la normativa de aplicación, sujeto a sanción conforme a lo que se determina a continuación y con la tipificación que se establece:

a) Faltas Leves:

- La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Gerencia del Casino.
- La inobservancia y/o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente pliego, que por su entidad no constituyan una falta grave o muy grave.

Por cualquiera de las infracciones señaladas como leves, la Subgerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del uno por ciento (1%) del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

b) Faltas Graves:

- Tener un trato que afecte al decoro del Casino y/o la Institución, mala atención a los clientes.
- Tener el espacio concesionado sucio y/o impresentable.
- La realización de actividades que puedan afectar la imagen institucional, cualquiera sea su organizador, siempre que por su entidad no constituya una falta pasible a una sanción severa, tal como la rescisión.
- Violación o incumplimiento de alguno de los ítems enumerados en el punto 8 y 9 del presente pliego.
- La reiteración de faltas leves, tendrá carácter de falta grave.

Por cualquiera de las infracciones señaladas como graves, la Subgerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del Dos por ciento (2%), al tres por ciento (3%), del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

c) Faltas Muy Graves

- Mora en el pago del canon
- Inactividad por más de 7 (siete) días, corridos o discontinuos, a excepción de fuerza mayor debidamente justificada o por imperio de la ley.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal bajo su dependencia.
- Descuido y mala conservación del estado de la playa de estacionamiento
- La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes en la materia, dicada como consecuencia y en el marco del contrato.
- La reiteración de faltas graves, tendrá carácter de falta muy grave.

Por cualquiera de las infracciones señaladas como graves, la Subgerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del cuatro por ciento (4%), al diez por ciento (10%), del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

d) Otros conceptos de incumpliendo

En caso de incurrir en mora en el pago del canon mensual de treinta (30) días corridos, dará lugar a LPCSE a la rescisión unilateral del contrato suscripto oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En el caso que el Concesionario no entregase el espacio en tiempo y forma, el mismo incurrirá en mora de pleno derecho debiendo abonar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) diario, el valor de base mensual del canon por cada día de atraso y hasta el efectivo reintegro de la tenencia de los espacios cedidos, más el valor del canon vigente al último mes de contrato.

El Concesionario deberá afrontar en su totalidad, las multas y/o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionaren.

12. Impuestos, tasas y contribuciones.

El Concesionario tendrá a su cargo la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean municipales o provinciales, que su actividad tenga por obligación tributar.

13. Servicios

En el valor base del canon de la concesión NO se encuentran incluidos los gastos generados por los servicios públicos (agua, energía, telefonía, etc.), quedando estos a cargo y responsabilidad del Concesionario.

14. Espacios Concesionados

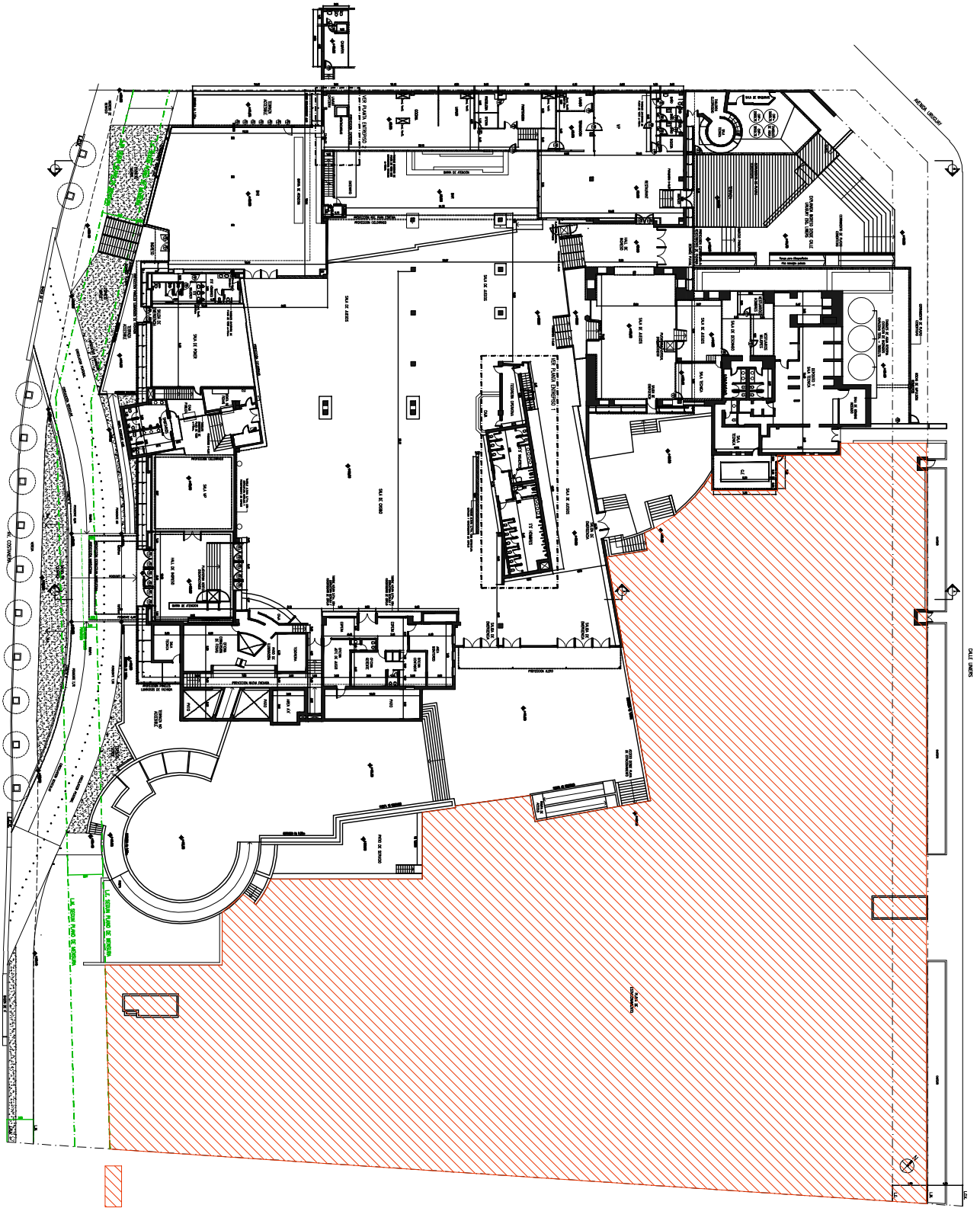
Los espacios y áreas cedidas para la presente concesión se detallan en Anexo 1, Plano.

15. Finalización del contrato.


Al finalizar el contrato, el Concesionario deberá entregar los espacios cedidos desocupando los ambientes, restituyéndolos el perfecto estado de conservación, libre de personas y bienes.

16. Formalidades

a) Los Pliegos de Especificaciones Técnicas que no sean debidamente suscriptos, serán desestimados.




 ESPACIO DESTINADO A
 PLANTA DE
 ESTACIONAMIENTO.

	PROYECTO CASINO VILLA CARLOS RIZ	UBICACION/COORDENADAS SVP PALM - 4792 110 RIZ	FECHA 01
CLIENTE DIVISION ADMINISTRATIVA Y MANTENIMIENTO	PROYECTANTE DIVISION ADMINISTRATIVA Y MANTENIMIENTO	PROYECTADO POR DIVISION ADMINISTRATIVA Y MANTENIMIENTO	PROYECTADO EN 01
PROYECTADO POR DIVISION ADMINISTRATIVA Y MANTENIMIENTO	PROYECTADO EN 01	PROYECTADO EN 01	PROYECTADO EN 01